



Resolución Ministerial

Lima, 22 de abril de 2016

N° 134-2016-EF/41

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el marco del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Poder Ejecutivo aseguran que sus actividades se realicen bajo el principio de servicio al ciudadano, con arreglo, entre otros, al principio de celeridad, por el cual la gestión debe asegurar que todo procedimiento cumpla su trámite regular dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, bajo responsabilidad;

Que, en mérito a las recomendaciones contenidas en el Informe N° 032-2005-CG/SE de la Gerencia del Sector Económico de la Contraloría General de la República, resulta necesario que se implemente un procedimiento para la expedición de dispositivos legales que son tramitados en el Ministerio de Economía y Finanzanzas; y

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°01-2016-EF/41.02 "Disposiciones y Procedimiento para la expedición de dispositivos legales de carácter general que son tramitados en el Ministerio de Economía y Finanzanzas", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzanzas (www.mef.gob.pe) y en la Intranet, y disponer su difusión a todo el personal del Ministerio de Economía y Finanzanzas mediante correo electrónico.

Regístrese y comuníquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzanzas





DIRECTIVA N° 001 -2016-EF/ 41.02

“DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES DE CARÁCTER GENERAL QUE SON TRAMITADOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”

1. OBJETO

Establecer disposiciones y el procedimiento que permitan garantizar que el proyecto de dispositivo legal de carácter general que expida y/o tramite el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por iniciativa del sector o de otros sectores, y que deba ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, cuente con el sustento técnico y legal correspondiente.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.2 Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 2.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Decreto Supremo N° 117-2014-EF, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. ALCANCE

Lo dispuesto en la presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como por los órganos no estructurados que por norma expresa pertenecen al Pliego MEF; y, que tengan bajo su responsabilidad la tramitación del proyecto de dispositivo legal, de iniciativa de los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, de sus organismos públicos adscritos o de otros sectores.

Asimismo, es aplicable al personal que independientemente de su régimen laboral o relación contractual, presta servicios en los diferentes órganos del MEF.





4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definición de Dispositivo Legal

Para efectos de la presente Directiva, entiéndase por dispositivo legal, aquella norma de carácter general que comprende o regula materias vinculadas al Sector Economía y Finanzas, tal como proyecto de Decreto Supremo o Resolución Suprema, que deba ser refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

4.2 Requisitos para tramitar dispositivos legales en el MEF

El expediente para aprobar y/o tramitar el proyecto de dispositivo legal a iniciativa del sector o de otros sectores, debe contar cuando menos con la siguiente documentación:

- a) Informe técnico sustentatorio del órgano u órganos competentes del MEF en la materia regulada en el proyecto de dispositivo legal.

En caso la materia regulada en el proyecto de dispositivo legal no sea de competencia directa de un órgano del MEF, se requerirá el informe técnico sustentatorio e informe legal del proyecto de dispositivo legal propuesto por los organismos públicos adscritos al MEF, o por otros sectores, de ser el caso.

- b) Exposición de Motivos.
- c) Ayuda Memoria.
- d) Informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF.

4.3 Prohibición

- 4.3.1 El profesional responsable de la elaboración del informe técnico sustentatorio o del informe legal del proyecto de dispositivo legal, debe evitar adelantar opinión al organismo público adscrito o al sector proponente, así como a otras personas o entidades ajenas al proyecto materia de análisis.

El cumplimiento de lo señalado anteriormente, no constituye obstáculo para la realización de las coordinaciones, ya sean verbales o escritas, que resulten necesarias a fin de tramitar el proyecto de dispositivo legal propuesto.

- 4.3.2 En caso que la información sobre el proyecto de dispositivo legal, sea confidencial o haya sido clasificado como información de carácter secreto o reservado, las personas a cargo del trámite documentario de cada órgano del MEF, durante el proceso de atención, no deben revelar a personas ajenas al proyecto de acuerdo a las normas de la





materia y bajo responsabilidad funcional, el contenido del mismo, ni el contenido de los respectivos informes técnico y legal.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 De la recepción y tramitación del dispositivo legal

La recepción del proyecto de dispositivo legal elaborado por iniciativa de los organismos públicos adscritos al MEF u otros sectores, que requiera la tramitación y/o aprobación del MEF, se efectúa a través de la Oficina de Gestión Documental y Atención del Usuario, de la Oficina General de Servicios al Usuario, dentro del horario de atención fijado (8:30 a 16:30 horas) de lunes a viernes.

El proyecto de dispositivo legal también puede ser recibido fuera del horario establecido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de la Directiva N° 001-2014-EF/45 "Disposiciones que regulan el trámite documentario del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 298-2014-EF/45 y modificatorias.

Recibido el proyecto de dispositivo legal, se registra en el Sistema de Trámite Documentario y se remite en el día a la Secretaría General, la cual deriva al Despacho Viceministerial correspondiente o al órgano competente, de ser el caso, para su tramitación, con copia a la Oficina General de Enlace para el seguimiento y coordinación.

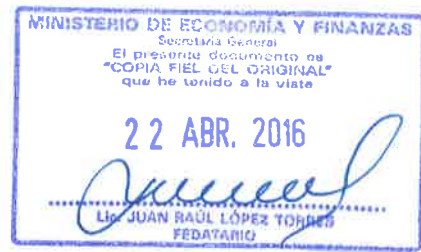
5.2 Elaboración del informe técnico sobre el proyecto de dispositivo legal

Los informes técnicos que formulen los órganos competentes del MEF, sobre el proyecto de dispositivo legal a iniciativa del sector o de otros sectores, deben sustentar las materias o temas contenidos en la propuesta normativa; salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.2 de la presente Directiva.

El informe técnico suscrito por el titular del órgano competente, deberá ser emitido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción física del expediente, y será remitido por el Despacho Viceministerial correspondiente o la Secretaría General, según corresponda, con el proyecto de dispositivo legal respectivo visado por el órgano que emitió el informe técnico y demás documentos conexos a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En caso el órgano competente requiera información de alguna entidad adscrita o no al Ministerio de Economía y Finanzas, el plazo de diez (10) días hábiles quedará suspendido hasta que dicha entidad cumpla con remitir la información completa y correcta.





5.3 Elaboración del informe legal sobre el proyecto de dispositivo legal

El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF y demás documentos conexos, es remitido, de ser el caso, al Despacho Viceministerial que corresponda o a la Secretaría General del MEF, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

5.4 Ampliación de plazos para emitir informe técnico o legal

Excepcionalmente, el órgano competente o la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, puede solicitar mediante correo electrónico, un plazo adicional para emitir sus respectivos informes, en atención a la complejidad o implicancias del tema materia de análisis. Dicha solicitud y el sustento de la misma es presentada por el titular del órgano correspondiente, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles, al Despacho Viceministerial respectivo o a la Secretaría General, con copia a los Secretarios Ejecutivos o al asesor principal (Asesor II) de la Secretaría General según corresponda, debiendo responderse por correo electrónico sobre la procedencia o no de la solicitud antes del vencimiento de dicho plazo, de lo contrario, se entenderá otorgada. Dicha respuesta pueda ser otorgada por cualquiera de los funcionarios señalados.

6. RESPONSABILIDAD

El personal del MEF, independientemente de su régimen laboral o relación contractual, incluyendo al personal de todos los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como por los órganos no estructurados que por norma expresa pertenecen al Pliego MEF; y, que tengan bajo su responsabilidad la tramitación del proyecto de dispositivo legal, es responsable del cumplimiento de la presente Directiva.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1 Esta Directiva se aplica sin perjuicio de las disposiciones internas específicas vigentes en materia de elaboración de dispositivos legales, que resulten aplicables.

7.2 En todo lo no regulado en la presente Directiva, se aplica de forma supletoria la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS y demás normas aplicables.

7.3 Corresponde a la Oficina General de Enlace, efectuar el seguimiento y coordinación con los órganos del MEF, de la atención oportuna del trámite de los proyectos de dispositivos legales de otros sectores.

7.4 La presente Directiva no es de aplicación a los actos administrativos, actos de administración, o cualquier acto de gestión institucional del MEF.

